

0126101



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA
 ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
 (ARGENTINA)
 Y
 LA UNIVERSIDAD DE PAU Y LOS PAÍSES DEL ADOUR
 (FRANCIA)**

LA UNIVERSIDAD DE PAU Y LOS PAÍSES DEL ADOUR (UPPA),
 sita en Avenue de l'UPPA, BP 576, 64012 Pau Cedex,
 Registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos de Francia (INSEE)
 con el número SIRET 196 402 515 00270, con código APE 803Z y CIF número FR 857 823,
 Representada por su Presidente, don Mohamed AMARA (en adelante, la "UPPA").

y

La Universidad Nacional de Misiones
 Sita en RUTA 12, Km. 7 y ½ - CAMPUS UNIVERITARIO - MIGUEL LANÚS, POSADAS,
 MISIONES, ARGENTINA
 Registro
 Representada por su Rector Javier GORTARI

En adelante se hará referencia a la UPPA y la UNaM, de forma individual, como una «Parte», y, de forma conjunta, como las «Partes».

CONSIDERANDO:

Que las Partes desean entablar o mantener las relaciones recíprocas que puedan derivarse de sus objetivos comunes, y consideran que procede desarrollar estas relaciones tanto en el ámbito de la docencia como en el de la investigación.

Que ambas Partes, unidas por la coincidencia de sus intereses y objetivos, están interesadas en entablar y desarrollar relaciones recíprocas de cooperación internacional.

Visto el Decreto francés 85-1124, de 21 de octubre de 1985 (Diario Oficial de la República Francesa de 23.10.85) y el Código francés de Educación (Artículos D 123-15 a 23),

Las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I – OBJETO

Las Partes manifiestan que desean colaborar con vistas a facilitar y promover la cooperación interuniversitaria en los ámbitos de la formación y la investigación.

Cada actuación específica (en adelante, «colaboración») será objeto de un convenio de aplicación (en adelante, el/los «Convenio(s) de aplicación»).

CLÁUSULA II – ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

En concreto, la colaboración entre las Partes podrá adoptar las siguientes formas:

- acogida recíproca de estudiantes;
- intercambios, contratos de prácticas y puesta a disposición de docentes, docentes investigadores u otro tipo de personal;
- instauración de dobles titulaciones;
- colaboración en proyectos de investigación;
- organización conjunta de seminarios y coloquios;
- codirección de tesis y cotutela de tesis;
- publicaciones conjuntas;
- intercambio de información, como por ejemplo comunicación en torno a los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que puedan organizar, intercambio de las publicaciones y documentos derivados de sus actividades, colaboración en ediciones de obras de carácter científico, boletines de información bibliográfica y universitaria, o intercambio de los resultados derivados de sus experiencias pedagógicas.

CLÁUSULA III – CONVENIOS DE APLICACIÓN

El presente Convenio marco de cooperación constituye un acuerdo de principio que regirá a título general las relaciones entre las Partes.

De forma previa a la ejecución de cualquier colaboración descrita en la cláusula 2 y desarrollada en el marco del presente Convenio marco de cooperación, los representantes debidamente facultados de las Partes deberán suscribir un convenio en el que se definan sus pormenores.

Más concretamente, en cada Convenio de aplicación se definirán las condiciones detalladas de ejecución de la colaboración, las responsabilidades de ambos centros, las áreas de docencia o investigación, los criterios de admisión de estudiantes, el número de estudiantes y docentes participantes, las cuestiones de carácter financiero, las disposiciones relativas a confidencialidad y propiedad intelectual, el calendario de ejecución y las modalidades de seguimiento de la cooperación.

Los Convenios de aplicación deberán remitir al presente Convenio marco de cooperación.

Los Convenios de aplicación constituirán una parte integral del presente Convenio marco de cooperación, y estarán sujetos a idénticos procedimientos de aprobación y firma.

En caso de contradicción entre el Convenio de aplicación y el Convenio marco de cooperación, prevalecerá el primero, por estar ajustado a las especificidades de la relación prevista.

CLÁUSULA IV – COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Se constituirá un comité de seguimiento destinado a desarrollar las modalidades de cooperación entre las Partes en el marco del presente Convenio marco de cooperación y

realizar un seguimiento de las mismas. La composición de este comité vendrá estipulada en los Convenios de aplicación.

El comité de seguimiento se reunirá con la periodicidad que estime conveniente.

CLÁUSULA V – FINANCIACIÓN

El presente Convenio marco de cooperación no contempla ningún intercambio de carácter financiero. Cuando proceda, las condiciones financieras asociadas a cada colaboración específica se estipularán en el Convenio de aplicación correspondiente.

CLÁUSULA VI – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas Partes se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad y se abstendrán de comunicar a terceros, de cualquier forma, cualquier información que puedan recibir de manos de la otra Parte o a la que puedan tener acceso, de forma directa o indirecta, con motivo de la aplicación del presente Convenio marco de cooperación, como por ejemplo documentos, sistemas, programas informáticos, elementos de *know-how*, métodos o conocimientos (en adelante, a título conjunto, la «Información confidencial»), así como a utilizar la Información confidencial exclusivamente a los efectos pertinentes para la colaboración.

Ambas Partes se comprometen a que su personal respete el compromiso de confidencialidad contemplado en la presente cláusula, así como a adoptar las medidas necesarias para garantizarlo.

El presente compromiso de confidencialidad no será de aplicación a la información que sea de dominio público.

Este compromiso entrará en vigor en la fecha de suscripción del presente Convenio marco de cooperación y seguirá gozando de vigencia hasta que la Información pase a ser de dominio público, y ello a pesar de la resolución o extinción del compromiso.

El presente Convenio marco de cooperación no conllevará cesión ni concesión algunas de derechos de propiedad intelectual y/o industrial, como tampoco ninguna transferencia de tecnología relativa a la información comunicada entre ambos socios.

Cuando proceda, las condiciones aplicables en materia de propiedad intelectual se regirán por el Convenio de aplicación correspondiente.

CLÁUSULA VII – RESPONSABILIDADES – SEGUROS

Cada una de las Partes deberá hacerse cargo de la parte que le corresponda en los daños o pérdidas de todo tipo, como por ejemplo daños y perjuicios de carácter directo o indirecto, material o inmaterial, o lesiones corporales, que puedan ocasionar sus acciones y/o bienes y/o personal a los bienes o la persona de cualquier tercero en el marco del presente Convenio marco de cooperación, o que puedan derivarse de la eventual reclamación o expediente judicial relacionados.

Cada una de las Partes deberá hacerse cargo de la parte que le corresponda en los daños o pérdidas de todo tipo que puedan producirse u ocasionarse con motivo de la ejecución de este Convenio marco de cooperación, tanto a su misma persona como al personal que tenga contratado y/o a los bienes y materiales de su propiedad, salvo en el supuesto de que deriven de una falta o negligencia de la otra Parte y/ su personal.

Por lo demás, el personal deberá responsabilizarse en todo momento de la vigilancia de los efectos personales que deba introducir en los locales de la UPPA a los que pueda tener acceso en el marco del presente Convenio marco de cooperación.

En caso necesario, ambas Partes se comprometen a suscribir o mantener las pólizas de seguro necesarias para estar cubiertas contra cualquier riesgo que sea de su responsabilidad en relación con este Convenio marco de cooperación.

CLÁUSULA VIII – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las Partes deberán hacer todo lo que esté en su mano para resolverla de forma amistosa.

CLÁUSULA IX - APROBACIÓN

El presente Convenio marco de cooperación, firmado por los representantes debidamente facultados de las Partes, deberá ser aprobado por las autoridades de supervisión pertinentes con arreglo a los textos reglamentarios de cada uno de los Estados implicados.

CLÁUSULA X – RESOLUCIÓN

Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Convenio marco de cooperación. La resolución gozará de efectos transcurridos dos (2) meses después de que la Parte en cuestión remita la notificación de resolución por correo certificado con acuse de recibo.

El ejercicio de esta facultad de resolución no eximirá a las Partes de cumplir las obligaciones contraídas hasta la fecha de entrada en vigor de la resolución.

La resolución no afectará en modo alguno a la validez de los Convenios de aplicación que puedan estar en curso de ejecución, que seguirán gozando de vigencia hasta su fecha de extinción, de acuerdo con sus disposiciones.

CLÁUSULA XI – VIGENCIA Y CONDICIONES APLICABLES A LA RENOVACIÓN

El presente Convenio marco de cooperación entrará en vigor a la estampación de la firma de la última Parte que lo suscriba. Se celebra para un periodo de vigencia de 5 años. En lo que concierne a las titulaciones nacionales, su vigencia se limitará al periodo de habilitación correspondiente.

Todas las disposiciones del presente Convenio marco de cooperación que se hayan concebido para que sigan siendo de aplicación tras su resolución o rescisión seguirán gozando de vigencia.

El presente Convenio marco de cooperación podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las Partes mediante la suscripción de un apéndice previo y por escrito.

CLÁUSULA XII - DISPOSICIONES VARIAS

El hecho de que una de las Partes renuncie en un momento dado a prevalerse de alguno de sus derechos previstos en el Convenio marco de cooperación no supondrá su renuncia a dichos derechos de cara al futuro.

En el supuesto de que alguna de las disposiciones del presente Convenio marco de cooperación sea nula de pleno derecho en aplicación de una norma jurídica, se considerará que no consta

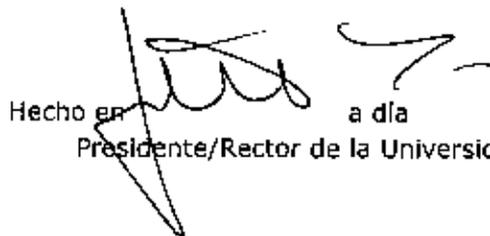
escrita, y en ningún caso conllevará la nulidad del Convenio marco de cooperación en su conjunto.

Este documento se extiende en ... ejemplares originales, ... en francés y en y ambas versiones gozarán de idéntica fuerza jurídica.



Hecho en Pau, a día ..

1. Presidente de la UPPA
de



Hecho en

a día

Presidente/Rector de la Universidad